

SECRETARÍA: Julio 8 de 2020. Informo a la señora Juez que la señora LLadira Patricia Torres Martínez copropietaria del bien inmueble ubicado en la carrera 13 No.10 B -19 Unidad Residencial entre Parques, presentó un escrito a través del cual solicita le sea concedida la administración del bien, y para ello se releve al Auxiliar de Justicia Luis Fernando Fernandez quien es actualmente el secuestre. Pasa a despacho.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad- Hoc

INTERLOCUTORIO: 554
Proceso: Incidente de Exclusión (Ejecutivo)
DEMANDANTE: Edilson Jaramillo Restrepo
DEMANDADO: Néstor Hugo Hernández Barreto
RADICADO: 17380 40 89 005 2016-00026-00

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

Lá Dorada, Julio ocho (8) de dos mil veinte (2020).

Al escrito presentado por **LLADIRA PATRICIA TORRES MARTINEZ** en calidad de Co-propietaria del bien embargado y secuestrado en este proceso Ejecutivo Hipotecario donde aparece como demandante **Edilson Jaramillo Restrepo**, se dará el trámite al incidente previsto en lo normado en el artículo 50 del CGP causal establecida en el numeral 7.

En consecuencia, se dispone **abrir INCIDENTE DE EXCLUSIÓN** de la lista de auxiliares de la justicia contra el señor **LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS**, quien actúa como secuestre en el proceso de la referencia.

Del **INCIDENTE DE EXCLUSIÓN** se corre traslado al secuestre señor **LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS**, por el término de tres (3) días, inciso 4 Artículo 129 del Código General del Proceso que dispone lo siguiente:

“Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias. En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

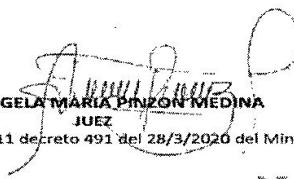
*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia,
salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se
promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero”*

Notifíquesele personalmente este auto al citado auxiliar de la justicia.

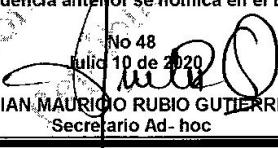
Una vez agotado el término establecido, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

**JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No 48
Julio 10 de 2020

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad-hoc